



*República de Panamá*

C-64

*Panamá, 17 de marzo de 1997.*

*Procuraduría de la Administración*

Señores  
**Comisionados de la  
Universidad Autónoma de Chiriquí.**  
David- Provincia de Chiriquí.

Respetados Comisionados:

En cumplimiento de nuestras funciones constitucionales y legales, acusamos recibo de su Nota, calendada en la ciudad de David a los veinticuatro días del mes de febrero, del año que decurre.

En el Oficio suscrito por los señores Comisionados, solicitan de esta Procuraduría su asesoramiento jurídico sobre el siguiente aspecto:

"Los Representantes de la U.N.A.CHI. que constituimos la Comisión Especial que tiene como función redactar el Proyecto de estatutos orgánico y el reglamento de Carrera Administrativa que regirá en la Universidad Autónoma de Chiriquí, elevamos a usted la siguiente consulta:  
El profesor Luis Máximo Miranda, Comisionado por los profesores especiales para representar en la Comisión de los siete elegidos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 26 de 30 de agosto de 1994. Pero, a fines de 1996 antes de concluir el año escolar fue ascendido a Profesor Regular a tiempo completo. ...

Ha sido la duda en la Comunidad Universitaria si el Profesor Luis Máximo Miranda, quien representa a los profesores especiales, al ascender a profesor regular (tiempo completo) puede o no seguir laborando en la Comisión de la U.N.A.CHI. representando a los profesores especiales."

Iniciaremos la presente consulta, citando el artículo cuatro (4) de la Ley 26 del 30 de agosto de 1994.

"El método de elaboración del estatuto orgánico será definido por los órganos de esta Universidad.

Se constituirá una Comisión especial de siete (7) miembros, integrada por un representante designado por la Rectoría de la Universidad de Panamá y seis (6) comisionados escogidos por los tres estamentos Universitarios, la cual tendrá como función redactar el proyecto de estatuto orgánico y el reglamento de carrera administrativa..." (Resaltado)

La norma supracitada, crea la Comisión Especial encargada de la elaboración de los Estatutos Universitarios y de la Carrera Administrativa, de igual forma determina la conformación de dicha entidad, la cual será constituida por representantes de los estamentos de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Luego entonces, la antes señalada Comisión estará integrada por representantes de los Profesores, estudiantes y administrativos de la Universidad, no obstante, al referirnos al gremio de Profesores, la propia Ley discierne sobre las características de dichos profesionales, expresando que los mismos constan de dos categorías a saber: profesores regulares o de tiempo completo y profesores especiales.

Por tanto, la norma in comento, disgrega en base a las características antes expresadas y otorga derecho de representación a ambos.

Determinada la forma en que está constituida la Comisión Especial de la Universidad Autónoma de Chiriquí, debemos confrontar el carácter representativo de sus miembros, toda vez que éstos actúan en nombre de sus electores, por tanto, la Ley 26 de 1994, determina que de los estamentos universitarios (profesores regulares y especiales; estudiantes y administrativos) elegirán de entre su gremio a sus representantes, mismos que se constituirán en comisionados de la U.N.A.CHI.

Por lo antes señalado, consideramos que el profesor Luis Máximo Miranda, quien funge como Comisionado, en representación de los Profesores Especiales, ha perdido la características que lo acreditaba como tal, puesto que al ser ascendido a la posición de Profesor Regular de la Universidad Autónoma de Chiriquí, éste no puede actuar en nombre de los Profesores Especiales, puesto que el mismo no pertenece al antes mencionado gremio.

En espera de haber satisfecho la presente, con la mayor diligencia y esmero, queda de ustedes con la seguridades de mis consideraciones y respeto.



Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.